REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 083

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 194184089001-20130001300
DEMANDANTE: RED INTEGRADORA S.A.S. NIT 830025142-7
APODERADO: OSCAR DAVID CONTRERAS PERDOMO T.P. 189.004
DEMANDADO: ARGEMIRO PEREA NUÑEZ C.C 6.162.222

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Viene a Despacho el proceso ejecutivo hipotecario propuesto por la RED INTEGRADORA S.A.S. (Sociedad Absorbente de GIROS INVERCOSTA S.A.S.) a través de mandatario judicial en contra de ARGEMIRO PEREA NUÑEZ.

CONSIDERACIONES

En escrito que obra a folios 37 del legajo, el abogado OSCAR DAVID CONTRERAS PERDOMO, apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el proceso de la referencia, se observa a folios 34, el auto No. 022 del 11 de mayo de 2016, mediante el cual se declaró terminado el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2° del Código General del Proceso.

Así mismo, aparece escrito fechado el 17 del mes y año que transcurren, en donde el aquí demando ARGEMIRO PEREA NUÑEZ, a nombre propio, reitera lo solicitado en petición anterior y atinente a que al haberse cancelado la obligación, se decrete el desembargo del bien inmueble y el posterior archivo del proceso. Anexa certificado de tradición.

Teniendo en cuenta la anterior petición y como se constata que el proceso fue terminado por desistimiento tácito, empero, en ningún momento se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto no se anexó el certificado de tradición, es del caso, proceder a ordenar la cancelación de la hipoteca debido a que las partes están manifestando que dicho proceso fue cancelado por pago total de la obligación.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

R E S U E L V E :

Primero.- DECLARAR nuevamente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar respecto de la cancelación de la hipoteca que obra en el certificado de tradición en la Anotación Nro. 5 de la Escritura Pública 334 del 12 de febrero de 2007 de la Notaría Segunda (2ª) de Buenaventura. Notifíquese por Estado y vencido lo anterior, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

GONZALO BUCHELLI CRUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
424940543fb51b3e7c9d22e291f7aab693c6abd8fde614966df3df14c840d238
Documento generado en 25/06/2021 10:11:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica